

curador D. Oscar Muñoz Correa en nombre y representación de D. Nelson Miguel Suárez Munguía, asistido del Letrado D. Antonio Pérez Quintana, contra Dña. Jacqueline Gómez Pique, en situación de rebeldía procesal.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Nelson Miguel Suárez Munguía, contra Dña. Jacqueline Gómez Pique, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 1 de mayo de 1999, con disolución del régimen económico matrimonial y demás efectos legales inherentes a dicha declaración, sin que proceda hacer expresa imposición de costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento del hijo a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

y auto de rectificación

#### PARTE DISPOSITIVA

Que procede aclarar la sentencia pronunciada en el presente procedimiento en fecha 27 de febrero de 2008 en el sentido siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Nelson Miguel Suárez Munguía, contra Dña. Jacqueline Gómez Pique, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 1 de mayo de 1999, con disolución del régimen económico matrimonial y demás efectos legales inherentes a dicha declaración, sin que proceda hacer expresa imposición de costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.”

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma Dña. Carmen María Simón Rodríguez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la ha dictado, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2008.- El/la Secretario.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

**2485** EDICTO de 5 de febrero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000495/2007.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.

JUICIO: ordinario 0000495/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María de la Luz Suárez Benítez.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Carlos Betancor Rodríguez.  
SOBRE: recl. cantidad - 200 millones pesetas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA.- En Telde, a trece de diciembre de dos mil siete.

En nombre de Su Majestad el Rey; el Sr. D. Miguel Ángel Agüero Seijas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de Telde y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario en el ejercicio de acción de reclamación de cantidad, seguidos con el nº 495/07, a instancias de la Procuradora Sra. Doreste Castellano, en nombre y representación de Dña. María de la Luz Suárez Benítez, asistida por el Letrado Sr. Ramírez Correa, contra D. Juan Carlos Betancor Rodríguez, en situación de rebeldía ...

FALLO.- Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Doreste Castellano, en nombre y representación Dña. María de la Luz Suárez Benítez, contra D. Juan Carlos Betancor Rodríguez, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (4.234,43 euros), con los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demanda.

En Telde, a 5 de febrero de 2008.- El/la Secretario Judicial.